

III. Otras disposiciones

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO 509/1961, de 1 de abril, por el que se concede la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Luis Montero Zorrilla y otro.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en los señores don Luis Montero Zorrilla y don Julián Calero Escobar,

Vengo en concederles la Encomienda Sencilla de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO 510/1961, de 1 de abril, por el que se concede la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas a don Francisco Sanabria Martín.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Sanabria Martín,

Vengo en concederle la Encomienda con Placa de la Orden Imperial del Yugo y las Flechas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO 511/1961, de 1 de abril, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Comendador, a don Francisco Mena Díaz, don José Arrimarlo San Román, don Francisco Pérez Vázquez, don Francisco Macías Nguema, don Pedro Estrada Faustino, don Luis Antonio de Vega Rubio y don Martín Tomás Vilaseca.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Francisco Mena Díaz, don José Arrimarlo San Román, don Francisco Pérez Vázquez, don Francisco Macías Nguema, don Pedro Estrada Faustino, don Luis Antonio de Vega Rubio y don Martín Tomás Vilaseca,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Comendador.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 512/1961, de 1 de abril, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial, a don Manuel Gallego Suárez-Somonte.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Manuel Gallego Suárez-Somonte,

Vengo en concederle el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Gran Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 513/1961, de 1 de abril, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Oficial, a don Hamido Mohammed Aybar y don Leheb ben Mulud ben Belaid.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Hamido Mohammed Aybar y don Leheb ben Mulud ben Belaid,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Oficial.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

DECRETO 514/1961, de 1 de abril, por el que se concede el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Comendador con Placa, a don José María Castellón Díaz, don Alvaro Rengifo Calderón y don Luis Pericot García.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don José María Castellón Díaz, don Alvaro Rengifo Calderón y don Luis Pericot García,

Vengo en concederles el ingreso en la Orden de Africa, con la categoría de Comendador con Placa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia
del Gobierno,
LUIS CARRERO BLANCO

ORDEN de 21 de marzo de 1961 por la que se establece en Burgos (capital) la obligatoriedad de higienizar toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto.

Excmos. Sres.: Habiéndose dado cumplimiento por la Central Láchera de Burgos (capital) a las condiciones que para la recogida, transporte, distribución y venta de leche higienizada se determinan en el Reglamento aprobado por Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 31 de julio de 1952, la Comisión Consultiva de Burgos ha elevado a dichos Ministerios la propuesta sobre la obligatoriedad de higienización de la leche en la precitada capital, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de esta Presidencia de 13 de agosto de 1960, por la que se aprueban los precios y márgenes comerciales para la leche higienizada por la referida Central; de conformidad con los informes emitidos por las Direcciones Generales de Sanidad y de Ganadería, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer: En un plazo de treinta días, a partir de la publicación de la

presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», quedará establecida en Burgos (capital) la obligatoriedad de higienizar toda la leche destinada al abasto público y la prohibición de la venta a granel de dicho producto, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 26 del Decreto de esta Presidencia de 18 de abril de 1952.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de marzo de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 28 de febrero de 1961 por la que se distribuye un crédito global de 380.000 pesetas para el material de oficina no inventariable en las Escuelas del Magisterio.

Tmo. Sr.: Consignado en el capítulo 200, artículo 210, numeración 217.347, del vigente presupuesto de este Departamento, un crédito global de 380.000 pesetas para el material de oficina no inventariable a las Escuelas del Magisterio para el actual ejercicio económico.

Este Ministerio acuerda, con cargo a la mencionada consignación, asignar para el actual ejercicio económico a las Escuelas del Magisterio de:

Alava, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400) pesetas.
Alava, femenino, dos mil novecientas (2.900) pesetas.
Albacete, masculino, dos mil quinientas setenta (2.570) pesetas.
Albacete, femenino, tres mil trescientas ochenta (3.380) pesetas.
Alicante, masculino, dos mil novecientas (2.900) pesetas.
Alicante, femenino, cuatro mil (4.000) pesetas.
Almería, masculino, dos mil novecientas (2.900) pesetas.
Almería, femenino, tres mil cuatrocientas ochenta (3.480) pesetas.
Ávila, masculino, dos mil novecientas (2.900) pesetas.
Ávila, femenino, cuatro mil doscientas (4.200) pesetas.
Badajoz, masculino, dos mil ochocientas (2.800) pesetas.
Badajoz, femenino, tres mil trescientas (3.300) pesetas.
Balears, masculino, dos mil ochocientas (2.800) pesetas.
Balears, femenino, tres mil setenta (3.070) pesetas.
Barcelona, masculino, cuatro mil cuatrocientos setenta (4.470) pesetas.
Barcelona, femenino, seis mil trescientas (6.300) pesetas.
Burgos, masculino, dos mil ochocientas (2.800) pesetas.
Burgos, femenino, tres mil ochocientas (3.800) pesetas.
Cáceres, masculino, tres mil trescientas noventa (3.390) pesetas.
Cáceres, femenino, cuatro mil seiscientas (4.600) pesetas.
Cádiz, masculino, dos mil setecientas (2.700) pesetas.
Cádiz, femenino, tres mil trescientas ochenta (3.380) pesetas.
Castellón, masculino, dos mil seiscientos setenta (2.670) pesetas.
Castellón, femenino, tres mil trescientas (3.300) pesetas.
Ceuta, masculino, dos mil doscientas sesenta (2.260) pesetas.
Ceuta, femenino, dos mil seiscientos setenta (2.670) pesetas.
Ciudad Real, masculino, tres mil doscientas (3.200) pesetas.
Ciudad Real, femenino, cuatro mil seiscientos noventa pesetas (4.690).
Córdoba, masculino, tres mil novecientas (3.900) pesetas.
Córdoba, femenino, cuatro mil doscientas noventa (4.290) pesetas.
Coruña (La), masculino, dos mil seiscientos setenta (2.670) pesetas.
Coruña (La), femenino, cuatro mil quinientas sesenta (4.560) pesetas.
Cuenca, masculino, dos mil novecientas (2.900) pesetas.
Cuenca, femenino, cuatro mil ciento cincuenta (4.150) pesetas.
Gerona, masculino, dos mil ochocientas (2.800) pesetas.
Gerona, femenino, tres mil cuatrocientas ochenta (3.480) pesetas.

Granada, masculino, tres mil novecientas treinta (2.930) pesetas.
Granada, femenino, cinco mil cuatrocientas veinte (5.420) pesetas.
Guadalajara, masculino, tres mil ciento treinta (3.130) pesetas.
Guadalajara, femenino, tres mil novecientas cuarenta (3.940) pesetas.
Guipúzcoa, masculino, dos mil ciento treinta (2.130) pesetas.
Guipúzcoa, femenino, dos mil novecientas cuarenta (2.940) pesetas.
Huelva, masculino, dos mil quinientas setenta (2.570) pesetas.
Huelva, femenino, tres mil doscientas cuarenta (3.240) pesetas.
Huesca, masculino, dos mil quinientas treinta (2.530) pesetas.
Huesca, femenino, tres mil ochocientas ochenta (3.880) pesetas.
Jaén, masculino, dos mil novecientas noventa (2.990) pesetas.
Jaén, femenino, tres mil cuatrocientas ochenta (3.480) pesetas.
La Laguna, masculino, dos mil novecientas (2.900) pesetas.
La Laguna, femenino, cuatro mil ciento cincuenta (4.150) pesetas.
Las Palmas, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400) pesetas.
Las Palmas, femenino, tres mil cuatrocientas ochenta (3.480) pesetas.
León, masculino, tres mil doscientas sesenta (3.260) pesetas.
León, femenino, seis mil novecientas (6.900) pesetas.
Lérida, masculino, dos mil novecientas (2.900) pesetas.
Lérida, femenino, cuatro mil doscientas noventa (4.290) pesetas.
Logroño, masculino, dos mil seiscientos setenta (2.670) pesetas.
Logroño, femenino, tres mil seiscientos (3.600) pesetas.
Lugo, masculino, dos mil seiscientos setenta (2.670) pesetas.
Lugo, femenino, cuatro mil cuatrocientas (4.400) pesetas.
Madrid, masculino, cinco mil ciento cincuenta (5.150) pesetas.
Madrid, femenino, trece mil quinientas cincuenta (13.550) pesetas.
Madrid, nocturna, dos mil (2.000) pesetas.
Málaga, masculino, tres mil setenta (3.070) pesetas.
Málaga, femenino, cuatro mil (4.000) pesetas.
Melilla, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400) pesetas.
Melilla, femenino, dos mil novecientas (2.900) pesetas.
Murcia, masculino, cuatro mil seiscientos (4.600) pesetas.
Murcia, femenino, cinco mil (5.000) pesetas.
Navarra, masculino, dos mil ochocientas (2.800) pesetas.
Navarra, femenino, cuatro mil ciento cincuenta (4.150) pesetas.
Orense, masculino, tres mil trescientas noventa (3.390) pesetas.
Orense, femenino, seis mil seiscientos (6.600) pesetas.
Oviedo, masculino, dos mil quinientas (2.500) pesetas.
Oviedo, femenino, cuatro mil quinientas sesenta (4.560) pesetas.
Palencia, masculino, dos mil seiscientos setenta (2.670) pesetas.
Palencia, femenino, cuatro mil ciento cincuenta (4.150) pesetas.
Pontevedra, masculino, dos mil quinientas (2.500) pesetas.
Pontevedra, femenino, tres mil seiscientos (3.600) pesetas.
Salamanca, masculino, dos mil seiscientos setenta (2.670) pesetas.
Salamanca, femenino, cuatro mil ciento cincuenta (4.150) pesetas.
Santander, masculino, dos mil doscientas sesenta (2.260) pesetas.
Santander, femenino, cuatro mil ciento cincuenta (4.150) pesetas.
Santiago, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400) pesetas.
Santiago, femenino, tres mil ochocientas (3.800) pesetas.
Segovia, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400) pesetas.
Segovia, femenino, tres mil setenta (3.070) pesetas.
Sevilla, masculino, tres mil trescientas noventa (3.390) pesetas.
Sevilla, femenino, cuatro mil cuatrocientas setenta (4.470) pesetas.
Soria, masculino, dos mil cuatrocientas (2.400) pesetas.
Soria, femenino, tres mil seiscientos (3.600) pesetas.
Tarragona, masculino, dos mil ciento sesenta (2.160) pesetas.
Tarragona, femenino, tres mil doscientas (3.200) pesetas.
Teruel, masculino, dos mil quinientas (2.500) pesetas.
Teruel, femenino, dos mil seiscientos setenta (2.670) pesetas.
Toledo, masculino, dos mil novecientas (2.900) pesetas.